

Garantías procesales de *Early On*[®] para la protección de los derechos de las familias



*Departamento de Educación de Michigan
Oficina de Great Start/Desarrollo de
Primera Infancia y Educación Familiar*



Junta Estatal de Educación

Cassandra E. Ulbrich, Copresidente

Richard Zeile, Copresidente

Michelle Fecteau, Secretario

Tom McMillin, Tesorero

Nikki Snyder, Delegado de NASBE

Pamela Pugh

Lupe Ramos-Montigny

Eileen Lappin Weiser

De oficio

Rick Snyder, Gobernador

Sheila A. Alles, Superintendente del Estado interno

Derechos de Familia y Garantías Procesales

¿Qué son los derechos de familia?

Como padre de un menor que es o podría tener derecho a *Early On*, usted tiene derechos. Respaldan una experiencia positiva y de alta calidad con *Early On*.

¿Qué son las garantías procesales?

Las garantías procesales son los controles y contrapesos que se incorporan en el sistema *Early On* para ayudar a garantizar que todo salga bien para su hijo(a) y su familia, y para proteger los derechos de su familia. Las garantías procesales son parte de la ley federal llamada Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) que regula *Early On*. Su propósito es proteger sus derechos y garantizar que el proceso de *Early On* se gestione como se supone que debe ser para usted y su hijo(a).

¿Cuándo se aplican nuestros derechos?

Sus derechos y las garantías procesales relacionadas comienzan con su primer contacto con *Early On* y continúan durante todo el tiempo que esté involucrado. Sus derechos se aplican a cualquier documentación y en cualquier momento que *Early On* interactúe con usted y con su hijo(a).

¿Por qué es importante y cómo nos enteramos sobre nuestros derechos?

Al conocer sus derechos, usted y el sistema *Early On* pueden asegurarse de estar plenamente informados e involucrados en cada aspecto de *Early On*. Conocer sus derechos lo ayudará a tomar decisiones sobre la participación de su hijo(a). En este folleto se le explicarán sus derechos y se le dará la información. Usted y su coordinador de servicios revisarán estos derechos y podrán formular preguntas.

¿Qué está cubierto en este documento?

Este documento explicará varios de sus derechos y las garantías procesales relacionadas vigentes para protegerlos. Estos incluyen:

- Expedientes de intervención temprana y confidencialidad de la información
- Consentimiento paterno
- Padres sustitutos
- Aviso previo por escrito
- Resolución de problemas y resolución de disputas

Los derechos adicionales se discuten en la Guía familiar de *Early On* de Michigan que se proporciona a las familias en el momento de la recomendación. Estos derechos incluyen, entre otros:

- El derecho a que su hijo(a) sea evaluado;
- Si es elegible para *Early On*, el derecho a un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) dentro de los 45 días posteriores a la referencia;
- El derecho a servicios en el IFSP de manera oportuna;
- La oportunidad de recibir cada servicio de intervención temprana en ambientes naturales en la medida apropiada;
- La oportunidad de recibir evaluaciones, valoraciones, desarrollo de IFSP, coordinación de servicios y garantías de procedimientos sin costo para su familia;
- El derecho a participar; y

- El derecho a la planificación de transición y el apoyo.

Expedientes de intervención temprana y confidencialidad de la información

Usted tiene derecho a la confidencialidad de los datos, información y expedientes de identificación personal recopilados, conservados o utilizados por *Early On*. Usted también tiene derecho a recibir un aviso por escrito y un consentimiento por escrito para el intercambio de información entre las agencias. Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar todos los expedientes sobre su hijo(a) y su familia. Estos derechos se aplican desde el momento en que su hijo(a) sea referido(a) hasta que *Early On* ya no mantiene su información. Existen garantías procesales para garantizar estos derechos a la confidencialidad y el acceso a los expedientes.

¿Qué información se recopila sobre mi hijo(a) y mi familia?

Para cada menor que participa en *Early On* se conserva un expediente de intervención temprana. El expediente de su hijo(a) incluye cualquier información de intervención temprana recopilada sobre su hijo(a) y su familia. Entre los ejemplos se incluyen:

- Información de otras fuentes, como doctores u otras agencias y programas;
- Información de la evaluación y valoración de su hijo(a);
- Información de su evaluación familiar (si decide tener una);
- Información de su IFSP; y
- Información de otras fuentes durante su tiempo en *Early On*.

Debido a que muchas agencias y programas participantes pueden brindar servicios a su hijo(a) y a su familia durante el tiempo que esté en *Early On*, otras agencias y programas también pueden mantener un expediente de la información sobre su participación. Todas las agencias participantes deben seguir las garantías procesales y cumplir con los procedimientos de confidencialidad con respecto a los expedientes.

¿Qué pasa si quiero ver el expediente de intervención temprana de mi hijo(a)?

Usted tiene derecho a ver y revisar cualquiera de los expedientes de intervención temprana de su hijo(a). Si algún expediente de intervención temprana incluye información sobre más de un menor, usted puede ver y revisar solamente la información relacionada con su hijo(a). Cuando solicite ver el expediente de su hijo(a), *Early On* debe:

- Proporcionarle acceso al expediente sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con un IFSP o una audiencia, y en ningún caso más de diez días calendario después de su solicitud;
- Proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes de *Early On* guardados por la agencia cuando lo solicite;
- Proporcionarle una explicación o interpretación de los expedientes en respuesta a una solicitud razonable si usted no comprende los expedientes;
- Permitirle decidir tener alguien para que consulte los expedientes; y
- Permitirle ver el expediente a menos que la agencia tenga una orden judicial que indique que no tiene derecho a ver el expediente.

Early On debe poner a su disposición una copia inicial del expediente de intervención temprana de su hijo(a), sin costo alguno. Además, una agencia participante debe proporcionar una copia de: cada evaluación, la valoración del menor, la evaluación familiar y el IFSP, sin costo tan pronto como sea posible después de cada reunión de IFSP. De lo contrario, las agencias participantes podrían cobrar una tarifa si la tarifa no le impide ejercer sus derechos de inspeccionar y revisar el expediente de su hijo(a). Es posible que no se le cobre una tarifa por buscar o recuperar información.

¿Qué sucede si deseo cambiar algo en el expediente de mi hijo(a)?

Si cree que la información en el expediente de su hijo(a) es incorrecta, engañosa o viola su privacidad u otros derechos sobre usted o su hijo(a), puede solicitar que se modifique el expediente. Si solicita que se modifique el expediente de su hijo(a), *Early On* debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud dentro de un tiempo razonable a partir de la recepción de la solicitud y:

- Cambiar el expediente; o
- Informarle si *Early On* se niega a realizar el cambio que solicitó y que tiene derecho a una audiencia (un proceso formal utilizado para tratar de resolver desacuerdos).

La agencia debe, previa solicitud, darle la oportunidad de una audiencia para impugnar la información en el expediente de su hijo(a) para asegurarse de que no sea incorrecta, engañosa o que viole la privacidad u otros derechos de usted y su hijo(a). Una audiencia para impugnar la información en el expediente de su hijo(a) debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos para dichas audiencias en virtud de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). Esta audiencia debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- La audiencia debe realizarse dentro de un tiempo razonable después de que *Early On* haya recibido la solicitud de audiencia;
- Se le debe proporcionar un aviso de la fecha, hora y lugar, con anticipación razonable a la audiencia;
- La audiencia puede ser conducida por cualquier persona, incluido un funcionario de *Early On*, que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia;
- Se le debe dar una oportunidad completa y justa para presentar evidencia relevante a los problemas. Usted puede, por cuenta propia, ser asistido o representado por uno o más individuos de su elección, incluido un abogado;
- La decisión debe ser por escrito dentro de un período de tiempo razonable después de la audiencia; y
- La decisión debe basarse únicamente en la evidencia presentada en la audiencia, y debe incluir un resumen de la evidencia y los motivos de la decisión.

Si como resultado de una audiencia, la agencia determina que un expediente es:

- Impreciso, engañoso o contiene una violación de los derechos: *Early On* debe cambiar la información en el expediente e informarle por escrito.
- Preciso, no engañoso y no contiene una violación de los derechos: *Early On* debe informarle sobre el derecho de colocar una declaración en el expediente de su hijo(a) para comentar la información, incluido el motivo, si no está de acuerdo con la decisión. Esta explicación debe mantenerse en el expediente de su hijo(a) siempre que la parte con la que no está de acuerdo se mantenga en el expediente. Si la porción del expediente de su hijo(a) con la que está en

desacuerdo se comparte, debe incluir una copia de su explicación.

¿Compartiré Early On información del expediente de mi hijo(a) y, de ser así, por qué?

Early On podría necesitar compartir información sobre su hijo(a) y su familia para:

- Hacer referencias para apoyos o servicios adicionales;
- Recabar información de otras agencias o programas sobre la salud y el desarrollo de su hijo(a);
- Ayudar a coordinar servicios entre agencias o programas; o
- Transferir información dentro de una agencia (de un programa a otro).

¿Cómo sabré si Early On ha proporcionado acceso al expediente de mi hijo(a)?

Early On debe mantener un expediente de cuándo proporciona acceso al expediente de su hijo(a) (excepto el acceso suyo, representantes autorizados y empleados de la agencia participante). El expediente debe mostrar:

- El nombre de la persona;
- La fecha que se permitió el acceso; y
- La razón por la cual se otorgó el acceso.

¿Debo dar permiso antes de compartir la información?

A veces, parte del expediente de su hijo(a) se puede compartir automáticamente, mientras que otras veces se puede necesitar su autorización antes de compartir la información.

Se requiere que para que *Early On* comparta información de identificación personal con fines de búsqueda de menores para menores que son potencialmente elegibles para recibir servicios de educación especial a la edad de tres años. Esta información de identificación personal se comparte con el Departamento de Educación de Michigan (MDE) y el distrito escolar local donde reside el menor, sin el consentimiento de los padres. La información de identificación personal compartida para este propósito incluye:

- El nombre y la fecha de nacimiento de su hijo(a); y
- Su información de contacto, incluyendo nombres, direcciones y números de teléfono.

Excepto como se indicó anteriormente, se requiere el consentimiento de los padres antes de que la información de identificación personal del expediente de su hijo(a) se:

- Divulgue a una persona diferente a los representantes autorizados, funcionarios o empleados de las agencias participantes que recopilan, mantienen o usan la información en *Early On*.
- Use para cualquier propósito que no sea cumplir con los requisitos de *Early On*.

La información de identificación personal tal como se define en FERPA incluye, pero no se limita a:

- El nombre de su hijo(a);
- Su nombre y los nombres de los familiares inmediatos;
- Su dirección;
- Un identificador personal, como un código de identificación único (UIC);
- Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre;

- Una lista de características personales, u otra información, que haría que la identidad de su hijo(a)/familia sea razonablemente cierta; y
- Información solicitada por cualquier persona que *Early On* considere que conocerá la identidad del menor con el que se relaciona el expediente.

¿Cómo otorgo permiso para compartir información?

Usted otorga permiso para compartir información mediante la firma de un formulario de Autorización para entregar expediente *Early On*, un formulario de Solicitud de información (no relacionada con la salud) o un Formulario de solicitud de información protegida (de salud). Su firma en este formulario significa que:

- Se le ha proporcionado toda la información que necesita para comprender por qué *Early On* comparte la información.
- Usted comprende la información que se le ha dado
- Usted comprende que la información puede ser compartida por escrito o verbalmente.
- Usted ha elegido qué información puede ser compartida.
- Usted ha elegido quién puede recibir qué información.

¿Qué sucede si he dado permiso, pero ya no deseo compartir la información?

Si ha dado su consentimiento para compartir información, puede cambiar de opinión y retirar su consentimiento en cualquier momento sin penalización. Si retira su consentimiento, esa revocación no se aplica a una acción que ocurrió antes de que se revocara el consentimiento.

¿Qué pasa si no deseo que *Early On* comparta la información?

No tiene que dar su consentimiento para compartir información para estar en *Early On*. Si elige no compartir información, aun así deberá firmar un formulario para asegurarse de que esta opción sea clara. Es importante saber que si decide no permitir que *Early On* comparta información, puede limitar las formas en que *Early On* puede ayudar a su familia.

¿Qué sucede con el expediente de mi hijo(a) y la información de identificación personal cuando termine *Early On*?

Early On podría terminar debido a que su hijo(a) ha cumplido tres años, su familia ya no necesita o no desea recibir los servicios, su hijo(a) ya no tiene un retraso que lo hace elegible, o por otras razones. Cuando *Early On* termina para su hijo(a) y su familia, el expediente de su hijo(a) se guarda por *Early On* por un mínimo de siete años y hasta que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- los servicios han terminado;
- la documentación ya no es necesaria para mostrar que los fondos federales se gastaron adecuadamente;
- todas las actividades de monitoreo han sido concluidas; y
- no permanece ya ninguna solicitud para inspeccionar y revisar el expediente.

Entonces se puede proceder a la destrucción del expediente de su hijo(a).

Usted puede solicitar que se destruya la información de identificación personal de su hijo(a). Sin embargo, tenga en cuenta que se creó un código de identificación único cuando su hijo(a) ingresó a *Early On* y parte de la información se puede conservar indefinidamente. Como mínimo, la información guardada en este sistema de datos puede incluir el nombre de su hijo(a), fecha de nacimiento, su información de contacto, proveedor de servicios de intervención temprana y datos de salida (incluyendo año y edad al salir y cualquier programa al que haya ingresado al salir).

Consentimiento paterno

¿Qué significa consentimiento?

El consentimiento significa que usted acepta y autoriza una actividad o acción. Su equipo de *Early On* debe obtener un permiso por escrito (su firma). Una parte importante de dar su consentimiento por escrito significa que *Early On* tiene su permiso y que usted está plenamente informado antes de proporcionar su firma. Plenamente informado significa que comprende lo que sucederá. Usted comprende los beneficios, las responsabilidades y las consecuencias para que pueda elegir si desea participar.

Early On le explicará los detalles en su idioma natal. Idioma natal significa el idioma que usualmente habla o la forma en que generalmente se comunica. Todo documento que firme también describirá la actividad acordada e indicará los expedientes de intervención temprana (si los hay) que se divulgarán y a quiénes se le divulgarán. *Early On* explicará esta información en su idioma natal, a menos que claramente no sea factible para *Early On* hacerlo. Una instancia donde esto puede no ser factible sería si no se puede localizar a un intérprete de un idioma en particular, a pesar de los mejores esfuerzos. El idioma natal podría incluir comunicaciones como lenguaje de señas, braille u oral.

¿Quién puede dar consentimiento?

El consentimiento para las actividades de *Early On* puede ser otorgado por un padre, un padre adoptivo, un tutor o una persona que actúa como padre cuando el padre no puede ser identificado o localizado, o cuando los derechos de paternidad han sido suspendidos. En el caso de que ningún adulto en la vida del menor cumpla con la definición de padre, es posible que se deba asignar un padre sustituto.

Los padres biológicos a los que no se les han cancelado sus derechos, aunque su hijo(a) pueda estar en un hogar de crianza, son los proveedores apropiados de consentimiento para todas las actividades relacionadas con *Early On*.

¿Cuál es la definición de padre utilizada por *Early On*?

Padre significa:

- Un padre biológico o adoptivo de un menor;
- Un tutor generalmente autorizado para actuar como padre del menor, o autorizado para tomar decisiones de intervención temprana, educación, salud o desarrollo para el menor (pero no el Estado si el menor está bajo la tutela del Estado);
- Un individuo que actúa en el lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo, padrastro u otro pariente) con quien vive el menor, o un individuo que es legalmente responsable por el bienestar del menor; o
- Un padre sustituto que ha sido designado.

Se debe suponer que el padre biológico o adoptivo es el padre cuando intenta actuar como padre en *Early On* cuando exista más de una parte calificada, a menos que el padre biológico o adoptivo no tenga autoridad legal para tomar una decisión sobre los servicios de intervención educativa o temprana para el menor.

Si un decreto u orden judicial identifica a una persona o personas específicas para

actuar como el "padre" de un menor o para tomar decisiones educativas o de intervención temprana en nombre de un menor, entonces se debe determinar que la persona es el "padre" para los propósitos de *Early On*. Una excepción a esto es si el proveedor del servicio de intervención temprana o agencia pública proporciona servicios a un menor o cualquier miembro de la familia de dicho menor, ese proveedor de servicios de intervención temprana o agencia pública no puede actuar como padre del menor.

¿Cómo doy mi consentimiento?

Usted da su consentimiento mediante la firma en un formulario. Su firma en el formulario significa que:

- Se le ha proporcionado toda la información que necesita para comprender la actividad;
- Usted comprende la información que se le ha dado;
- Usted comprende que dar su permiso es voluntario; y
- Usted puede cambiar de parecer y retirar su autorización en cualquier momento. Si retira su consentimiento, esa revocación no se aplica a una acción que ocurrió antes de que se revocara el consentimiento.

¿Cuándo doy mi consentimiento?

Early On debe contar con su consentimiento por escrito (firma) antes de que ocurra cualquiera de las siguientes actividades:

- Selección: Se requiere el consentimiento por escrito antes de que *Early On* pueda examinar a su hijo(a) para determinar si se sospecha que su hijo(a) tiene una discapacidad.
- Evaluación: Se requiere el consentimiento por escrito antes de una evaluación. La evaluación es un proceso utilizado para saber si un menor es elegible para *Early On*. Si usted decide no dar su consentimiento para que se lleve a cabo una evaluación, *Early On* no puede ver si su hijo(a) es elegible para recibir apoyo o servicios. El consentimiento también es necesario para cualquier evaluación adicional. Puede ser necesaria una evaluación adicional, si se identifican inquietudes adicionales o para determinar si su hijo(a) continúa siendo elegible para *Early On*.
- Valoración: Con su consentimiento por escrito, se realizarán valoraciones para identificar las fortalezas y necesidades únicas de su hijo(a), y los servicios de intervención temprana apropiados para satisfacer esas necesidades durante el período de elegibilidad de su hijo(a).
- Servicios de intervención temprana: Un IFSP es su plan por escrito que describe los apoyos y servicios (información y ayuda) que recibirán usted, los miembros de su familia y su hijo(a). Usted deberá indicar su consentimiento por escrito. Usted puede decidir cuál de los apoyos y servicios recomendados desea aceptar o rechazar. Si usted decide no dar su consentimiento para algunos apoyos y servicios, recibirá los demás que desee. Usted puede rechazar un servicio después de aceptarlo sin poner en peligro los demás servicios de intervención temprana.
- Uso de beneficios públicos o de seguro: Antes de facturar a Medicaid o cualquier otro beneficio público para cualquiera de sus servicios de *Early On*, *Early On* debe obtener su consentimiento por escrito.
- Entrega de información de identificación personal: Consulte la sección de este documento titulada Expedientes de intervención temprana y Confidencialidad de la información para obtener más detalles sobre cuándo se necesita su consentimiento para compartir información de identificación personal.

¿Qué sucede si decido no dar mi consentimiento?

Si opta por no dar su consentimiento a las evaluaciones, valoraciones o servicios de intervención temprana, el proveedor/profesional de servicios locales que participe en la Parte C hará los esfuerzos razonables para garantizar que usted:

- Esté plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación y valoración de su hijo(a) o de los servicios de intervención temprana que estarían disponibles; y
- Comprenda que su hijo(a) no podrá recibir los servicios de evaluación, valoración o intervención temprana a menos que se otorgue el consentimiento por escrito.

Early On no puede usar la audiencia de debido proceso para impugnar su negativa a dar su consentimiento.

¿Qué sucede si no entiendo por qué se me pide que otorgue mi consentimiento?

Si no comprende por qué se le pide que otorgue su consentimiento o lo que está aceptando, solicite a su coordinador de servicios que le proporcione más información o que responda sus preguntas antes de firmar cualquier formulario.

Padres sustitutos

¿Cuándo se designaría un padre sustituto?

Early On debe asegurar que los derechos del menor estén protegidos cuando no se puede identificar alguno de los padres (como se define en la sección de este documento llamado Consentimiento de los padres), después de esfuerzos razonables no se puede localizar a uno de los padres, o si el menor está bajo la tutela del Estado. En estos casos, se designará a una persona para que funja como sustituto de los padres. Este proceso de designación incluye:

- Determinación de si un menor necesita un padre sustituto;
- Designación de un padre sustituto para el menor; y
- Consultar con la agencia pública a la que se le ha asignado el cuidado del menor, si el menor está bajo la tutela del Estado o se le coloca en cuidado de crianza.

En el caso de un menor que está bajo la tutela del Estado, el padre sustituto, en lugar de ser nombrado por *Early On*, puede ser designado por el juez que supervisa el caso del menor.

¿Cómo se seleccionan los padres sustitutos?

Early On u otra agencia pública puede seleccionar un padre sustituto de una manera permitida por la ley estatal. La agencia debe asegurarse de que la persona seleccionada como padre sustituto:

- No sea empleado de MDE, la agencia líder local o de cualquier otra agencia pública o proveedor de servicios de intervención temprana que brinde servicios de intervención temprana, educación, atención u otros servicios al menor o a cualquier miembro de la familia del menor;
- No tenga intereses personales o profesionales que entren en conflicto con el interés del menor que representa; y
- Tenga conocimientos y habilidades que aseguran una representación adecuada del menor.

Sea una persona que de alguna manera está calificada para ser un padre sustituto (como se menciona arriba) no es empleado de la agencia únicamente porque la agencia le paga para que sirva como padre sustituto.

Early On debe hacer los esfuerzos razonables para garantizar la designación de un padre sustituto no más de 30 días calendario después de determinar que el menor necesita un padre sustituto. Una vez designado, el padre sustituto tiene los mismos derechos que un padre a los efectos de *Early On*.

Aviso previo por escrito

¿Cuándo es necesario que *Early On* avise previamente a mi familia? *Early On* debe informarle por escrito un tiempo razonable antes de proponer o negarse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación de su hijo(a) o la prestación de servicios a su hijo(a) y su familia. Se deben tomar las medidas para garantizar que usted comprende el aviso.

¿Qué información debe incluirse en el aviso?

El aviso por escrito debe tener suficiente información para informarle sobre:

- La acción propuesta o rechazada;
- Los motivos de la acción; y
- Todas las garantías procesales, incluidas las relacionadas con la mediación, cómo presentar una queja ante el estado, el debido proceso y los plazos relacionados con cada uno de estos procedimientos.

Estos avisos deben escribirse en un idioma comprensible para el público en general y también en su idioma natal u otra forma de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación verbal) utilizado por usted, a menos que sea claramente imposible hacerlo.

Si su idioma nativo o modo de comunicación no es un idioma escrito, el proveedor del servicio tomará medidas para garantizar que:

- El aviso se traduce para usted verbalmente o por otros medios en su lengua materna u otro modo de comunicación;
- Usted comprende el contenido del aviso; y
- Existe evidencia escrita de que se han cumplido estos requisitos.

Resolución de problemas y resolución de disputas

Cuando las personas trabajan juntas, a veces no están de acuerdo. Por ejemplo, usted puede estar en desacuerdo sobre:

- Una decisión sobre si su hijo(a) es elegible para recibir servicios;
- Los tipos de apoyos y servicios;
- La ubicación o frecuencia de apoyos y servicios;
- El método de proporcionar apoyos o servicios; u
- Otros aspectos de la intervención temprana para su hijo(a) o familia.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con *Early On*?

Existen varias formas de resolver problemas si no está de acuerdo:

- Un primer paso puede ser resolver el desacuerdo de manera informal con su coordinador de servicios o con su coordinador local de *Early On* (su coordinador

de *Early On* es la persona a cargo de *Early On* en un condado o condados locales).

- Celebrar una reunión de IFSP puede brindarle la oportunidad a usted y a los proveedores de su hijo(a) de discutir y posiblemente resolver el desacuerdo.
- Una opción adicional sería celebrar una reunión IFSP facilitada para la cual un facilitador externo puede obtenerse sin costo a través del Programa de Mediación de Educación Especial de Michigan (MSEMP). El uso de un facilitador es voluntario y debe ser acordado por ambas partes.
- En cualquier momento o si ninguna de las sugerencias anteriores funciona, puede pasar al proceso formal de resolución de disputas, que puede incluir mediación, queja ante el estado, queja de debido proceso o audiencia de debido proceso.

MDE ha establecido procedimientos para que la mediación esté disponible para permitirle a usted y a *Early On* resolver desacuerdos que involucren cualquier asunto bajo la Parte C de IDEA, incluyendo asuntos que surjan antes de presentar una queja al estado o una queja de debido proceso. Por lo tanto, la mediación está disponible para resolver disputas ya sea que haya o no presentado una queja de debido proceso.

Existen procedimientos separados para las quejas del Estado y para las quejas y audiencias de debido proceso. Cualquier persona u organización puede presentar una queja ante el Estado alegando una violación de cualquier requisito de la Parte C por parte de un distrito escolar, MDE o cualquier otra agencia pública. Solamente usted, un proveedor de servicios de intervención temprana, o MDE puede presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o una negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de un menor con una discapacidad.

Mediación:

¿Cómo funciona la mediación?

La mediación ayuda a padres y profesionales a resolver desacuerdos mediante una discusión cooperativa. La mediación es voluntaria y no tiene ningún costo para usted. Cada sesión debe programarse de manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para los involucrados en la disputa. El éxito de la mediación tiene como resultado un acuerdo escrito, legalmente vinculante, acordado y firmado por ambas partes. Un acuerdo de mediación firmado y por escrito bajo este párrafo es aplicable para cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o tribunal de distrito de los Estados Unidos. Las discusiones que se realizan durante el proceso de mediación son confidenciales y no pueden utilizarse como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimientos civiles. La mediación no se usa para negar o demorar su derecho a una audiencia de debido proceso o para negar cualquier otro derecho.

¿Quién puede servir como mediador?

El mediador es una persona calificada e imparcial que está capacitada en técnicas efectivas de mediación que puede ayudarle a analizar su desacuerdo y llegar a un acuerdo. Un individuo que sirve como mediador:

- Puede no ser un empleado de MDE o un proveedor de intervención temprana que participe en la provisión de servicios de intervención temprana u otros servicios a su hijo(a); y

- No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad de la persona.

Una persona que califique de alguna manera como mediador no es un empleado de MDE o un proveedor de servicios de intervención temprana únicamente porque el MDE o el proveedor le pagan para que actúe como mediador.

MDE mantiene una lista de personas que son mediadores calificados y conocen las leyes y regulaciones relacionadas con la provisión de servicios de intervención temprana. MDE selecciona los mediadores de manera aleatoria, rotacional u otra base imparcial. Si usted decide iniciar el proceso de mediación se seleccionará un mediador para usted.

¿Cómo puedo obtener más información acerca de o iniciar el proceso de mediación?

Para obtener más información o para acceder directamente a los servicios de mediación en su condado, comuníquese con el Programa de Mediación de Educación Especial de Michigan (MSEMP) al 833-KIDS1ST (833-543-7178). Su coordinador de servicios puede ayudarlo con esta llamada si lo desea. Visítelos en la web en: [MSEMP](http://msemp.cenmi.org/) (<http://msemp.cenmi.org/>).

Queja ante el Estado:

¿Qué sucede si creo que nuestros derechos han sido violados?

La queja ante el estado es una queja por escrito y firmada que contiene una descripción del reclamo de que *Early On* ha violado las reglamentaciones estatales y/o federales que rigen a *Early On*. No hay costo para usted como padre para presentar una queja ante el estado. La queja debe alegar una violación que ocurrió a no más de un año antes de la fecha en que MDE recibe la queja.

¿Qué información debe incluirse si elegimos presentar una queja ante el Estado?

Si elige presentar una queja ante el Estado, su queja debe contener información que incluya:

- Una declaración de que la agencia ha violado un requisito de la ley;
- Hechos para sustentar la queja;
- La firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja; y
- Si la violación involucra a un menor específico; el nombre y la dirección del menor, el nombre del proveedor del servicio del menor, una descripción de la naturaleza del problema del menor en relación con el inicio o cambio propuesto o rechazado (incluidos los hechos relacionados con el problema) y una resolución propuesta del problema en la medida conocida y disponible para la parte en el momento en que se recibe la queja.

La persona que presenta la queja debe enviar una copia de la queja a la agencia pública o al proveedor de servicios de intervención temprana que atiende al menor al mismo tiempo que la queja se presenta ante MDE. MDE ha desarrollado un formulario para ayudarlo a presentar una queja ante el Estado. El formulario modelo está disponible en [Early On Family Resources](http://www.1800earlyon.org/family).

(<http://www.1800earlyon.org/family>) No es necesario que use este formulario; sin embargo, la queja ante el estado debe contener la información requerida para presentar una queja ante el estado mencionada anteriormente.

¿Cómo funciona la investigación de quejas ante el Estado?

Una vez que se haya presentado su queja ante el Estado, los procedimientos incluirán:

- La colaboración de MDE con el investigador asignado del Distrito Escolar Intermedio (ISD) para investigar las denuncias en la queja mediante la determinación de hechos, la realización de entrevistas y la revisión de expedientes del menor, correspondencia y otra información. OSE puede conducir una investigación independiente del ISD;
- Una oportunidad para que usted envíe información adicional, ya sea verbalmente o por escrito;
- Una oportunidad para que la agencia líder local, agencia pública o proveedor de servicios de intervención temprana responda a la queja, incluyendo una propuesta para resolver la queja (a discreción de la agencia principal local) y una opción para que ambas partes participen voluntariamente en la mediación;
- Una revisión de toda la información y una determinación independiente con respecto a la falta;
- Se emitirá una decisión por escrito dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja, a menos que el plazo se extienda en función de circunstancias excepcionales o si existe un acuerdo para ampliar el plazo para permitir la mediación. Esta decisión incluirá el hallazgo de hechos, conclusiones y el motivo de la decisión final; y
- Se le proporcionará sin costo alguno una copia de la transcripción, hechos y hallazgos.

Si una queja por escrito también forma parte de la audiencia de debido proceso o tiene un problema o problemas que sean parte de una audiencia, la parte de la queja abordada en la audiencia de debido proceso se dejará de lado hasta después de la audiencia. Sin embargo, cualquier parte de la queja que no sea parte de una audiencia se abordará dentro del plazo de 60 días calendario (a menos que haya excepciones a dicho plazo).

Si ya se ha resuelto algún problema en la queja en una audiencia de debido proceso, el MDE debe informarle que la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante y no puede modificarse dentro del proceso de quejas ante el Estado.

¿Cómo se resolverá mi queja si se determina que mi hijo(a) no recibió los servicios adecuados?

Al resolver una queja en la cual MDE ha encontrado una falla al proporcionar los servicios apropiados, MDE debe abordar:

- La falta de proporcionar los servicios apropiados, incluidas las acciones correctivas apropiadas para atender las necesidades de un menor con una discapacidad que sea el sujeto de la queja y su familia (como servicios compensatorios o reembolso monetario); y
- Disposiciones apropiadas de servicios futuros para todos los menores con discapacidades y sus familias.

Queja del debido proceso:

¿Quién puede presentar una queja de debido proceso?

Un padre, proveedor de servicios de intervención temprana, agencia líder local o

MDE pueden presentar una queja de debido proceso.

¿Qué es una queja de debido proceso?

Se puede presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con *Early On* que proponga o se niegue a iniciar o cambiar cualquier acción con respecto a su hijo:

- Identificación
- Evaluación
- Ubicación
- Prestación de servicios adecuados de *Early On*

La queja de debido proceso debe alegar que una violación ocurrió no más de dos años antes de la fecha en que usted, el proveedor de intervención temprana o la agencia líder local supieron, o deberían haber sabido, sobre la supuesta acción abordada en la queja, a menos que exista una excepción. Se permiten excepciones al plazo si se le impidió presentar un reclamo de debido proceso a causa de una tergiversación de que el problema se había resuelto o no se le proporcionó la información requerida.

¿Qué sucede si necesito asesoramiento legal o asistencia con el proceso de queja? MDE le informará sobre servicios legales gratuitos o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en su área si solicita la información o si usted o el proveedor de servicios de intervención temprana presentan una queja de debido proceso.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una queja de debido proceso?

El padre, proveedor de servicios de intervención temprana, agencia líder local o MDE (o el abogado que representa a esa parte) debe proporcionar a la otra parte una queja de debido proceso. Una copia de la queja de debido proceso también debe ser enviada a MDE. Esta queja se mantendrá confidencial y debe incluir la siguiente información:

- Nombre del menor;
- El domicilio de residencia del menor;
- El nombre del proveedor del servicio de intervención temprana que atiende al menor;
- En el caso de un menor sin hogar, información de contacto disponible para el menor y el nombre del proveedor del servicio de intervención temprana;
- Una descripción de la naturaleza del problema del menor con respecto al inicio o cambio propuesto o rechazado, incluidos los hechos relacionados con el problema;
- Su propuesta de resolución del problema en la medida en que lo conozca y esté disponible para usted; y
- La declaración de entrega como se indica a continuación.

¿Qué es una declaración de entrega?

La queja de debido proceso entregada a MDE y a otra parte debe incluir una Declaración de entrega que describa cómo se entregó la queja a la otra parte, incluyendo:

- Si es por correo, la persona a la que se dirigió la queja y la fecha en que se envió por correo.
- Si es por fax, la persona a la que se dirigió la queja y la fecha en que se envió el fax.

- Si es en persona, la fecha y el lugar donde se entregó la queja y la persona a la que se entregó.

¿Hay formularios específicos que necesito usar al presentar una queja de debido proceso?

MDE ha desarrollado un formulario para ayudarlo a presentar una queja al debido proceso. No es necesario que use este formulario; sin embargo, la queja al debido proceso debe contener la información requerida. Su coordinador de servicios puede ayudarlo a presentar su queja si usted lo desea. Puede encontrar un enlace al Formulario de Queja de Debido Proceso / Solicitud de Audiencia en: [Early On Family Resources](http://www.1800earlyon.org/family). (<http://www.1800earlyon.org/family>)

¿Cómo sabré si mi queja de debido proceso cumple con los requisitos de presentación?

Para que una queja de debido proceso avance, debe considerarse suficiente (haber cumplido con los requisitos de contenido indicados anteriormente). La queja de debido proceso se considerará suficiente a menos que la parte que recibe la queja de debido proceso notifique al juez administrativo y a la otra parte por escrito, dentro de los 15 días calendario de recibida la queja, que la parte receptora considera que la queja de debido proceso no cumple los requisitos.

Dentro de los cinco días calendario después de recibir esta notificación por escrito de la parte receptora indicando que la queja es insuficiente, el funcionario de la audiencia debe determinar si la queja de debido proceso cumple con los requisitos y notificar por escrito a todas las partes de dicha decisión.

¿Podemos enmendar nuestra queja de debido proceso?

- Una de las partes puede enmendar la queja del debido proceso solamente si la otra parte consiente por escrito el cambio y se le brinda la oportunidad de resolver el debido proceso mediante una reunión de resolución o el oficial de la audiencia otorga permiso para enmendar en cualquier momento a más tardar cinco días antes de que comience la audiencia de debido proceso
- Si una de las partes presenta una queja de debido proceso enmendada, el plazo de la reunión de resolución (dentro de 15 días calendario) y el período de resolución antes de pasar a una audiencia (dentro de 30 días calendario) inician nuevamente con la presentación de la queja de proceso legal enmendada.

¿Qué sucede después de que se ha presentado una queja de debido proceso?

Una vez que se ha presentado una queja de debido proceso:

- Si usted no ha recibido un aviso previo por escrito sobre el problema en la queja de debido proceso, la agencia líder local o el proveedor de servicios de intervención temprana debe, dentro de los diez días calendario de recibida la queja de debido proceso, enviarle una respuesta que incluya:
 - Una explicación de por qué la acción fue propuesta o rechazada;
 - Una descripción de otras opciones que el Equipo IFSP consideró y la razón por la cual esas opciones fueron rechazadas;
 - Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, expediente o informe utilizado como base para la acción propuesta o rechazada; y
 - Una descripción de los demás factores relevantes para la acción propuesta o rechazada.

- Proporcionar la información en los puntos anteriores no impide que MDE afirme que su queja de debido proceso fue insuficiente.
- La parte que recibe la queja de debido proceso debe enviar una respuesta que aborde específicamente los problemas en la queja dentro de diez días calendario.
- Se le brindará la oportunidad de resolver la disputa a través de una reunión de resolución.

¿Qué es una reunión de resolución?

La agencia principal local debe convocar una reunión con usted y el miembro relevante o los miembros del Equipo IFSP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la queja de debido proceso. Usted y la agencia principal local determinarán los miembros relevantes del Equipo IFSP que asistirán a la reunión. La reunión:

- Debe incluir un representante de la agencia líder local que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre de la agencia; y
- No puede incluir un abogado de la agencia líder local a menos que el padre esté acompañado por un abogado.

El propósito de la reunión es analizar su queja de debido proceso y los hechos que forman la base de la queja, de modo que la agencia líder local tenga la oportunidad de resolver la disputa.

¿Cuándo tiene lugar una reunión de resolución?

Se debe convocar una reunión de resolución dentro de 15 días calendario posteriores a la presentación de la queja de debido proceso. Una audiencia de debido proceso no puede comenzar hasta que se lleve a cabo una reunión de resolución. La reunión de resolución no es obligatoria si:

- Usted y la principal agencia local acuerdan por escrito renunciar a la reunión; o
- Usted y la principal agencia local acuerdan usar el proceso de mediación.

¿Qué sucede si resolvemos la disputa en la reunión de resolución?

Si se llega a una resolución de la disputa en la reunión de resolución, usted y la agencia principal local deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que:

- Sea firmado por usted y un representante de la agencia líder local que tiene la autoridad para vincular a la agencia participante, y
- Es exigible en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga la autoridad para conocer este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.
- Puede anularse dentro de los tres días hábiles siguientes al momento en que tanto usted como la agencia principal local firmaron el acuerdo.

¿Qué sucede si no podemos llegar a un acuerdo?

Si la agencia principal local no resolvió la queja de debido proceso a la satisfacción de las partes dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), se puede realizar la audiencia de debido proceso.

¿Cuándo se debe tomar una decisión final sobre la queja?

Un plazo de 45 días para completar la audiencia de debido proceso y una decisión final comienza el día posterior a la celebración de cualquiera de los siguientes eventos:

- Expiración del período de resolución de 30 días calendario sin acuerdo;
- Si usted y la principal agencia local acuerdan por escrito renunciar a la reunión; o
- Después de que se inicie la reunión de mediación o resolución, pero antes del final del período de 30 días calendario, si usted y la agencia principal local acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo; o
- Si usted y la agencia principal local acuerdan por escrito continuar la mediación al final del período de 30 días calendario, pero más tarde, usted o la agencia principal local se retirarán del proceso de mediación.

¿Qué sucede si no participo en la reunión de resolución?

Excepto donde usted y la agencia principal local hayan acordado conjuntamente renunciar al proceso de resolución o usar la mediación, su falta de participación en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta que se celebre la reunión.

Si después de realizar esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, la agencia líder local no puede obtener su participación en la reunión de resolución, la agencia líder local puede, al final del período de resolución de 30 días calendario, solicitar que un juez de derecho administrativo descarte su queja de debido proceso. La documentación de tales esfuerzos debe incluir un registro de los intentos de concertar un lugar y hora mutuamente acordados.

¿Qué ocurre si la agencia participante no acude o no participa en la reunión?

Si la agencia participante no celebra la reunión de resolución antes de 15 días calendario después recibir el aviso de su queja de debido proceso o no participa en la reunión de resolución, puede solicitar a un juez de derecho administrativo que ordene que comience el plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso.

¿Recibirá mi hijo(a) servicios mientras se resuelve la disputa?

Mientras usted espera que se resuelva el reclamo del debido proceso, a menos que usted y MDE acuerden lo contrario, su hijo debe continuar recibiendo los servicios de intervención temprana apropiados en el entorno que usted aceptó en el IFSP. Si su queja se presenta con respecto a un IFSP inicial, se deben proporcionar todos los servicios en ese IFSP que no estén en disputa.

Audiencia del debido proceso:

Siempre que se presente una queja de debido proceso, usted o el proveedor de servicios de intervención temprana involucrado en la disputa debe tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso, después de seguir los procedimientos descritos en la sección de quejas de debido proceso.

¿Quién será el oficial de la audiencia?

En Michigan, las audiencias de debido proceso son conducidas por jueces de derecho administrativo. Como mínimo, un juez de derecho administrativo:

- No debe ser un empleado de MDE o el proveedor de servicios de intervención temprana que participa en los servicios de intervención temprana o la atención del menor;
- No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad de la persona en la audiencia.

- Debe estar bien informado y comprender la disposición de IDEA, las regulaciones federales y estatales, y las interpretaciones legales de la Ley por parte de los tribunales federales y estatales; y
- Debe tener el conocimiento y la capacidad de conducir audiencias y tomar y redactar decisiones, de conformidad con la práctica legal estándar adecuada.

Los jueces de derecho administrativo son abogados y empleados del servicio civil clasificados por el estado. MDE mantiene una lista que incluye una declaración de las calificaciones de las personas que sirven como jueces de derecho administrativo.

¿Qué se puede discutir en la audiencia de debido proceso?

En una audiencia de debido proceso solamente se pueden discutir los asuntos planteados en la queja de debido proceso. La parte (usted o el proveedor de servicios de intervención temprana) que solicita la audiencia de debido proceso no puede plantear problemas en la audiencia que no fueron tratados en la queja de debido proceso, a menos que la otra parte esté de acuerdo. Nada en esta sección afecta el derecho de un padre de presentar un reclamo de debido proceso por separado para otro reclamo de debido proceso ya presentado.

¿Cuál es el plazo para solicitar una audiencia?

Una audiencia imparcial sobre la queja del debido proceso debe solicitarse dentro de los dos años posteriores a la fecha en que usted, la agencia líder local o el proveedor de servicios de intervención temprana conocieron o debieron haber conocido sobre los asuntos tratados en la queja. El plazo anterior no se aplica a usted si no pudo presentar un reclamo de debido proceso porque la agencia líder local o el proveedor de intervención temprana:

- Indicó falsamente que había resuelto el problema o problema que plantea en su reclamo; o
- Le retuvo información que debía proporcionarle.

¿Cuáles son mis derechos con respecto a una audiencia de debido proceso?

Cualquiera de las partes en una audiencia de debido proceso tiene derecho a:

- Ser acompañado y asesorado por un abogado y/o personas con conocimiento o capacitación especial sobre los problemas de los menores con discapacidades;
- Presentar evidencia y confrontar, interrogar y obligar a la asistencia de testigos;
- Prohibir la presentación de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada a esa parte por lo menos cinco días hábiles antes de audiencia;
- Obtenga un registro escrito o, a su elección, electrónico, palabra por palabra de la audiencia; y
- Obtener por escrito o, a su elección, electrónico los hallazgos de hechos y decisiones.

Además, los padres que participan en las audiencias deben:

- Recibir el derecho de abrir la audiencia al público; y
- Recibir una copia del expediente de la audiencia y las conclusiones de hechos y decisiones sin costo alguno.

Cada audiencia debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted.

¿Se puede utilizar información de evaluación adicional en una audiencia de debido proceso? Al menos cinco días hábiles antes de una audiencia de debido proceso, cada parte debe revelarse entre sí todas las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que se utilizarán en la audiencia. Un juez de derecho administrativo puede evitar que cualquiera de las partes que no cumpla con este requisito presente una evaluación o recomendación pertinente en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

¿En qué información basará su decisión el juez de derecho administrativo? La decisión de un juez de derecho administrativo de si su hijo(a) fue identificado, evaluado o colocado apropiadamente, o si su hijo(a) o familia recibieron los servicios de intervención temprana de manera apropiada debe basarse en motivos sustantivos.

En asuntos que aleguen una violación de procedimiento, un juez de derecho administrativo puede determinar que su hijo(a) no fue identificado, evaluado, colocado o provisto apropiadamente de servicios de intervención temprana solamente si las deficiencias de procedimiento:

- Impidió el derecho de su hijo(a) a la identificación, evaluación y ubicación o provisión de servicios de intervención temprana para su hijo(a) o su familia;
- Significativamente impidió su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la identificación, evaluación, ubicación o provisión de servicios de intervención temprana para su hijo(a) y su familia; o
- Causó una privación de beneficios educativos o de desarrollo.

¿Cuándo y cómo sabré los resultados de la audiencia?

MDE debe garantizar que no después de 45 días calendario después de la expiración del período de 30 días calendario o el período de tiempo ajustado (si el plazo de 30 días calendario se ajusta como se describe en la sección de quejas de debido proceso):

- Se llega a una decisión final en la audiencia; y
- Una copia de la decisión se envía por correo a cada una de las partes.

Un juez de derecho administrativo puede otorgar ampliaciones de tiempo específicas más allá del plazo de 45 días calendario según lo descrito anteriormente a solicitud de cualquiera de las partes.

Una decisión tomada en una audiencia de debido proceso es final, excepto que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia puede apelar la decisión iniciando una acción civil.

¿Se divulgan al público los resultados de las audiencias de debido proceso? MDE, después de retirar la información de identificación personal, debe poner los hallazgos y la decisión a disposición del público.

¿Qué pasa si no estamos de acuerdo con los resultados de la audiencia de debido proceso?

Cualquier parte que no esté de acuerdo con los hallazgos y la decisión en la audiencia de debido proceso tiene el derecho de entablar una acción civil con respecto al asunto que fue sujeto de la audiencia de debido proceso. Una acción civil es una demanda presentada en un tribunal estatal o federal. La acción puede

presentarse ante un tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga la autoridad para tratar este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos sin considerar el monto en disputa. Un abogado puede asesorarlo sobre cómo hacer esto.

La parte que interpone la acción dispondrá de 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión del juez de ley administrativa para presentar una demanda civil.

En cualquier demanda civil, el tribunal:

- Recibe los expedientes de los procedimientos administrativos;
- Escucha evidencia adicional a pedido de una de las partes; y
- Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga el desagravio que el tribunal determine apropiado.

¿Existen otras leyes que podrían aplicarse a mi queja?

Nada en IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles según la Constitución, la Ley de Discapacidades de los Estados Unidos de 1990, el título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 u otras leyes federales que protegen el derecho de los menores con discapacidades, excepto que antes de la presentación de una demanda civil bajo estas leyes que buscan desagravio que también esté disponible bajo IDEA, los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente deben agotarse en la misma medida que sería necesario si la parte hubiese presentado la demanda bajo la Parte C de IDEA. Esto significa que usted podría tener recursos disponibles bajo otras leyes que se traslapen con las disponibles bajo IDEA, pero en general, para obtener desagravio bajo esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles bajo IDEA (es decir, la queja de debido proceso, reunión de resolución, y procedimientos imparciales de audiencia de debido proceso) antes de acudir directamente a un tribunal.

¿Qué ocurre si la Decisión de Audiencia de Debido Proceso no se implementa?

Se puede presentar una queja al estado y MDE la resolverá si no se ha implementado una decisión de la audiencia de debido proceso.

Recuerde

Existen garantías procesales para protegerlo a usted y a su familia, y para garantizar que su participación en *Early On* sea gratificante para su familia. Si en algún momento de su participación en *Early On* usted tiene preguntas, no dude en comunicarse con su coordinador de servicios y solicitar más información. Su coordinador de servicios desea que su participación en *Early On* sea exitosa y trabajará con usted para asegurarse de que tenga confianza en las decisiones que se le pida tomar.

Glosario

Autorización para publicar el formulario de expediente de Early On: Un formulario que proporciona autorización para que *Early On* divulgue información del expediente de un menor a otra agencia. El formulario debe indicar quién

puede compartir qué y con quién. La información, excepto que se indique lo contrario en este documento, no se puede compartir hasta que el formulario esté firmado por uno de los padres.

Demanda civil: Una demanda presentada en un tribunal estatal o federal.

Confidencialidad: El acto de mantener la privacidad.

Consentimiento: Obtener el permiso de uno de los padres por escrito (es decir, firma) antes de que *Early On* inicie cualquier actividad que afecte al menor y la familia, o antes de que *Early On* comparta información acerca de una familia o menor. Para obtener más detalles sobre el consentimiento, consulte la sección de este documento titulada Consentimiento de los padres.

Resolución de controversias: Un proceso para resolver controversias.

Destrucción: Destrucción significa la destrucción física del expediente o garantizar que los identificadores personales sean eliminados de un expediente para que el mismo ya no sea personalmente identificable.

Queja del debido proceso: Una queja de debido proceso es una declaración escrita que denuncia una violación en cualquier asunto relacionado con una propuesta o una negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo(a). Se encuentran más detalles en la sección Resolución de problemas y Resolución de disputas en este documento.

Audiencia del debido proceso: Un proceso formal utilizado para tratar de resolver controversias. La audiencia se lleva a cabo con una persona neutral, el Funcionario de audiencias, que escucha las pruebas y los argumentos de los padres y las agencias y decide quién tiene la razón y quién debe hacer qué. Se encuentran más detalles en la sección Resolución de problemas y Resolución de disputas en este documento.

Expediente de intervención temprana: Todos los expedientes con respecto a un menor que deben recopilarse, mantenerse o utilizarse conforme a la Parte C de IDEA.

Proveedor de servicios de intervención temprana: Una entidad o individuo que proporciona servicios de intervención temprana bajo la Parte C de IDEA, ya sea que la entidad o individuo reciba o no fondos federales bajo la Parte C de IDEA.

Servicios de intervención temprana: Servicios proporcionados, sin costo, por *Early On* que se seleccionan de manera conjunta con los padres. Estos servicios están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de un menor con una discapacidad y las necesidades de la familia para ayudar adecuadamente en el desarrollo del menor.

Early On: Sistema de Michigan para la intervención temprana. No pretende ser un solo "programa", sino una serie de apoyos, servicios y recursos provistos por muchos programas.

Coordinador de Early On: Una persona a cargo de *Early On* en un condado o condados locales.

Elegible: Cuando un menor califica para recibir apoyos y servicios de *Early On*.

Evaluación: Un proceso para conocer sobre el crecimiento y desarrollo de un menor. La evaluación es una herramienta de examen y un proceso utilizado para saber si un menor es elegible para *Early On*.

Familia: Un grupo de personas cerca de usted y su hijo(a). Puede incluir, pero no se limita a, padres, esposo o esposa, abuelos, parientes políticos, tías y tíos, hermanos o hermanas, tutores legales o amigos.

Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA): Una ley federal que protege la información de identificación personal que se guarda en el expediente de intervención temprana de un menor.

Plenamente informado: Teniendo toda la información para poder considerar los posibles beneficios, responsabilidades y consecuencias antes de tomar una decisión.

Plan de servicio familiar individualizado (IFSP): Un plan por escrito basado en evaluaciones y valoraciones que incluyen los resultados/objetivos que se esperan para que el menor crezca, se desarrolle y participe plenamente en las actividades diarias y comunitarias. También documenta qué servicios y/o apoyos que recibirá el menor y familia mientras está en *Early On*.

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA): La ley federal que rige la educación de menores con discapacidades. La Parte C de IDEA es la parte de la ley que se refiere a los servicios de intervención temprana para menores desde el nacimiento hasta los tres años, conocida en Michigan como *Early On*.

Mediación: Un proceso informal con una persona neutral, el mediador, que se reúne con los padres y las agencias para ver si pueden llegar a un acuerdo sobre la resolución de su disputa.

Mediador: Una persona capacitada e imparcial que facilita la resolución de problemas.

Departamento de Educación de Michigan (MDE): La agencia estatal designada por el Gobernador como la agencia principal para la Parte C de IDEA que, por lo tanto, supervisa *Early On* en Michigan.

Programa de Mediación de Educación Especial de Michigan (MSEMP): Un proyecto de actividades ordenadas por el estado que ayuda a los padres, educadores y proveedores de servicios a desarrollar relaciones productivas para resolver problemas en la intervención temprana y la educación especial.

Lengua materna: El idioma o la forma de comunicación que generalmente usa una familia o en el caso de evaluaciones y evaluaciones pueden estar en el idioma del menor.

Padre: Una persona responsable del cuidado y bienestar de un menor. Podría incluir a padres biológicos, padres adoptivos, padres solteros, tutores, abuelos, padres adoptivos. Consulte una definición ampliada en la sección de consentimiento de los

padres de este documento.

Agencia participante: Cualquier individuo, agencia, entidad o institución que recopile, mantenga o utilice información de identificación personal para implementar *Early On*. Una agencia participante incluye a MDE y proveedores de intervención temprana y cualquier individuo o entidad que proporcione servicios de la Parte C. Esto no incluye la fuente primaria de referencia o las agencias públicas/privadas que actúan únicamente como fuentes de financiamiento para *Early On* (como Medicaid estatal o MiChild, o compañías de seguros privadas).

Información de identificación personal: La información incluye, pero no se limita a: el nombre de su hijo(a); su nombre y los nombres de los familiares inmediatos; su dirección; un identificador personal, como un código único de identificación (UIC); otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del menor, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre; una lista de características personales, u otra información, que haría que la identidad de su hijo(a)/familia sea razonablemente cierta; e información solicitada por cualquier persona que *Early On* considere conocerá la identidad del menor con quien se relaciona el expediente. Para obtener más información, consulte la sección Expedientes de intervención temprana y Confidencialidad de la información para obtener más información.

Aviso previo por escrito: Información por escrito entregada a los padres para informarles con anticipación sobre una acción o cambio propuesto.

Garantías procesales: Los controles y contrapesos que están incorporados en el sistema *Early On* para asegurar que el proceso *Early On* ocurra como se supone que debe ser para los menores y las familias. Son las garantías legales que protegen lo que una familia tiene derecho bajo la Parte C de IDEA.

Expediente: Consultar expediente de *Intervención temprana*.

Referencia: Una recomendación para que se evalúe a un menor para *Early On*. La referencia inicia el proceso de *Early On*. Esta ocurre debido a una preocupación sobre el desarrollo o problema de salud de un menor.

Formulario de solicitud de información protegida (salud): Este formulario se utilizará cuando solicite información de salud protegida (PHI) específica de HIPAA o información de identificación personal (PII) de un departamento de salud, médico, hospital, centro de salud mental u otro proveedor de atención médica.

Formulario de solicitud de información (no de salud): Este formulario se utilizará cuando solicite información a los centros de cuidado infantil o a otras agencias comunitarias.

Selección: Un breve proceso utilizado para identificar a los menores que se sospecha que tienen una discapacidad.

Coordinador de Servicios: El contacto principal de la familia en el proceso de *Early On*. Esta persona apoya y ayuda a la familia todo el tiempo que están en *Early On*.

Servicios: Consultar Servicios de Intervención temprana.

Padre sustituto: Un padre sustituto es una persona que es designada para representar los derechos de un menor elegible para *Early On* cuando no se aplica ninguna de las definiciones legales para un padre. Más detalles están disponibles en la sección titulada Padres Sustituto.

Queja ante el Estado: Una declaración escrita que denuncia que se ha producido una violación de un requisito de *Early On*. Para obtener más información, consulte la sección titulada Solución de problemas y Resolución de disputas.

Código único de identificación: Un número de diez dígitos asignado a un individuo para permitir el seguimiento federal y estatal del avance del individuo a través del sistema educativo sin tener que conocer el nombre u otra información de identificación personal.